

Secretaria: A despacho de la señora juez, la presente demanda para revisión. Provea.

La secretaria.-

Amparo Molina Narvaez

Auto 410

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Marzo ocho de dos mil veinte

Revisada la demanda y anexos, se encontró que:

No se indica si la demandada tiene en su poder pruebas que pueda aportar al proceso (art. 82 del c.g.p.).

En consecuencia se dispone:

1.- Inadmitir la demanda de liquidación de la sociedad conyugal propuesta por Oscar Eduardo Parra Bambague VS Carolina Cardona Delgado.

2.- Conceder cinco días a los interesados para que subsanen la falencia anotada so pena de rechazo.

Notifíquese.

La juez.-

  
María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI  
En estado No. 046 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).  
Santiago de Cali 03 AGO 2020  
El secretario.- 